

igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Méritos y servicios de D. Jaime Gálvez Muñoz.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 24 de Abril de 1922.

Licenciado en Ciencias químicas. Se halla en posesión del título profesional.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente referente a la exacción de derechos de prácticas de cátedras que tienen este carácter y el de experimentales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se requiera a los Rectores de las Universidades, especialmente, a fin de que se lleve a cabo por los Decanos de cada Facultad una detallada investigación encaminada a comprobar las deficiencias de la enseñanza de las prácticas que han señalado los alumnos, para subsanarlas, si existen, en el próximo curso, dando cuenta al efecto a este Departamento de las disposiciones que para ello sean adoptadas en cada caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Rectores de todas las Universidades del Reino,

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, don José María Xandri y Pich, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por su cargo oficial le corresponden, durante cuatro meses, que empezará a contarse desde el 15 del corriente al 15 de Enero de 1925, para

estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las Orientaciones de la enseñanza popular obrera, aplicable a las Escuelas complementarias y de adultos; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo y por Reales órdenes de 30 de Junio y 7 de Agosto últimos, respectivamente, viene disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Tiburcio Romualdo Toledo, entendiéndose que empieza a usar dicha última prórroga desde el día 7 del actual, siguiente al en que termina la prórroga de un mes anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Fraga y García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación las siguientes cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se expresan:

Física y Química, de Sevilla y Gijón.

Alemán, de Santa Cruz de Tenerife.

Cálculo comercial, de Valencia. Legislación mercantil española, de León.

Legislación mercantil comparada, de Sevilla.

Francés, de Oviedo. Contabilidad, de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Incoado expediente sobre la conservación del Palacio-fortaleza de los Condes de Puentedeume, cuya demolición tenía proyectada el Ayuntamiento de dicha villa:

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de La Coruña, en 25 de Febrero del corriente año, se dirigió a la Superioridad, exponiendo que el Ayuntamiento de Puentedeume trataba de derribar el antiguo Palacio de los Condes de Puentedeume, que adquirió el señor Duque de Alba, no obstante de conservar restos medioevales e ir su historia unida a la de la villa:

Resultando que la Comisión de Monumentos de La Coruña informó expresando que por el mérito de dicho Palacio-fortaleza, por honor de la villa y por su valor histórico merecía ser cuidadosamente conservado, tanto más cuanto que el Ayuntamiento, al adquirirlo, adquirió el compromiso de realizar obras de seguridad en el edificio para su conservación:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades propuso a la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del mencionado Palacio-fortaleza, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos del artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, el Palacio-fortaleza de los Condes, sito en Puente deume (La Coruña), ejemplar de valor histórico local e interesante para la Arqueología regional, por ser uno de los pocos palacios feudales del siglo XIV que se conserva en Galicia, y que aun cuando ha sufrido reformas, existen todavía en él elementos dignos de ser respetados como notables e interesantísimas reliquias, testigos de la historia de la villa de Puente deume, como los muros, patios y salones, el torreón del homenaje, varias puertas y el escudo heráldico de dicho Palacio-fortaleza, deberá ser inscrito como tal Monumento en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, de conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el Ayuntamiento de Puente deume, que, según antecedentes, es el dueño del referido Palacio-fortaleza de los Condes, a los beneficios que constan en

los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y las Juntas de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que han de tener presente el compromiso que parece existir de que aquél ha de conservar intacto el edificio principal.

5.º El expediente será devuelto a la Junta Superior de Excavaciones para su debida protocolización en el Archivo de la misma.

6.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de La Coruña, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente deume, a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido el día 8 de Julio último D. Victor Casado Paredes, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, que figuraba en la sección 3.ª del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los señores D. Luis Brú y González Herrero, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Fernando Sánchez Covisa, de la misma Escuela; D. Miguel Morales Marín, de igual Escuela; D. Luciano Sánchez Santarén, de la Escuela de Valladolid; D. Pedro Sanz Gracia, de la de Sevilla, y don Marceliano Santamaría Sedano, de la de Madrid, pasen a ocupar los números 31, 31 duplicado, 41, 61, 84 y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 9 del citado Julio y sueldo desde este día de 11.000 pesetas los dos primeros, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categoría del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado, con fecha 13 de Agosto último, D. General Guitart y Lostaló, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la sección 2.ª del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Vicente García Cabrera, D. Aniceto Marinas García, D. Eugenio Vivó y Tarín, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; D. Julio García Gutiérrez, de la de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona; D. Alejandro Solera Martínez, de la de Oviedo; D. Francisco Hurtado del Valle, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y D. Juan Pomareda y Llamby, de la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pasen a ocupar, respectivamente, los núms. 16, 31, 41, 61, 84, 84 duplicado y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 14 del referido Agosto y sueldo desde este día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo fallecido el día 23 de Agosto último D. Salvador Abril Blasco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, que figuraba en la sección 2.ª del escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dis-